

TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA

El Título es el documento que acredita la condición de Familia Numerosa, y es válido en todo el territorio español, permitiendo a estas familias acceder a diversos beneficios.

COMPOSICIÓN

Se **considerará** **FAMILIA NUMEROSA** la integrada por:

1. Uno o dos ascendientes con tres o más hijos, sean o no comunes.
2. Uno o dos ascendientes con dos hijos, sean o no comunes, siempre que al menos uno de éstos, sea discapacitado o esté incapacitado para el trabajo.
3. Dos ascendientes, cuando ambos fueran discapacitados, o, al menos, uno de ellos tuviera un grado de discapacidad igual o superior al 65 %, o estuvieran incapacitados para trabajar, con dos hijos, sean o no comunes.
4. El padre o la madre separados o divorciados, con tres o más hijos, sean o no comunes, aunque convivan en distintas unidades familiares, siempre que se encuentren bajo su dependencia económica.

En este supuesto, el progenitor que opte por solicitar el reconocimiento de la condición de familia numerosa, proponiendo a estos efectos que se tengan en cuenta hijos que no convivan con él, deberá presentar la resolución judicial en la que se declare su obligación de prestarles alimentos.

En el caso de que no hubiera acuerdo de los padres sobre los hijos que deban considerarse en la unidad familiar, operará el criterio de convivencia.

5. Dos o más hermanos huérfanos de padre y madre sometidos a tutela, acogimiento o guarda que convivan con el tutor, acogedor o guardador, pero no se hallen a sus expensas.
6. Tres o más hermanos huérfanos de padre y madre, mayores de 18 años, o dos, si uno de ellos es discapacitado, que convivan y tengan una dependencia económica entre ellos.
7. El padre o la madre con dos hijos, cuando haya fallecido el otro progenitor.
8. Uno o dos ascendientes, con 1 o 2 hijos, cuando teniendo el título en vigor, los hijos sigan cumpliendo las condiciones para formar parte del Título.

Tendrán la consideración de ASCENDIENTES el padre, la madre o ambos conjuntamente cuando exista vínculo conyugal y, en su caso, el cónyuge de uno de ellos. Así como, la persona o personas que tuvieran a su cargo la tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo de los hijos, siempre que convivan con ellas y a sus expensas.

Se EQUIPARÁN A LOS HIJOS las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo. Los menores que han estado en esta situación conservarán la misma condición de hijos cuando alcancen la mayoría de edad y permanezcan en la unidad familiar.

REQUISITOS

Para que se reconozca la condición de familia numerosa, la unidad familiar debe cumplir los requisitos y condiciones, que se establecen en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas y su Reglamento, así como en el Decreto 57/2020, de 22 de septiembre, por el que se regulan los procedimientos para el reconocimiento y para la pérdida de la condición de familia numerosa, así como la emisión, renovación y extinción del título de familia numerosa en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, entre ellos:

Todos los miembros de la unidad familiar deben ser españoles o nacionales de la UE o del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (países de la UE además de Islandia, Liechtenstein y Noruega) y residir en España, o bien, si residen en UE o en país EEE, uno al menos de los ascendientes debe tener su actividad económica radicada en España, Para el resto de países, todos los miembros que vayan a figurar en el Título deberán residir legalmente en España.

Además, los hijos o hermanos deben cumplir las siguientes condiciones:

- Ser soltero y menor de 21 años, o ser discapacitado o estar incapacitado para el trabajo, sin límite de edad.
- El límite de edad se ampliará hasta los 25 años mientras realicen estudios que se consideren adecuados a su edad y titulación o encaminados a la obtención de un puesto de trabajo.
- Convivir con el ascendiente o ascendientes. No se aplicará en el supuesto de solicitantes

separados o divorciados, que no convivan con los hijos pero tengan obligación de prestarles alimentos.

- Las ausencias transitorias por estudios o tratamientos médicos o la privación de libertad del progenitor o de los hijos, tampoco rompen la convivencia, aunque sea en territorio extranjero.

- Dependier económicamente del ascendiente o ascendientes. En el caso de tener ingresos propios, éstos no deben superar al año el IPREM vigente

CATEGORÍA

Las familias numerosas se clasifican en alguna de las siguientes categorías:

Categoría Especial, compuesta por:

- Cinco o más hijos
- Cuatro hijos, cuando al menos tres procedan de parto, adopción o acogimiento múltiple.
- Cuatro hijos, cuando los ingresos anuales divididos entre el número de miembros, no sea superior al 75% IPREM. anual vigente.

Categoría General, para las restantes unidades familiares.

** Cada hijo discapacitado o incapacitado para trabajar computará como dos para la determinación de la categoría.*

DÓNDE INFORMARSE, OBTENER LA SOLICITUD y la DOCUMENTACIÓN, y DÓNDE/CÓMO PRESENTAR LA SOLICITUD y/o DOCUMENTACIÓN:

- **Pueden Informarse sobre el Título y obtener la solicitud y la documentación necesaria en:**
 - En la pagina Web del Ayto de Seseña
 - En los Servicios Sociales de su municipio
 - En la página web de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha www.jccm.es
 - En la Dirección Provincial de Bienestar Social, C/ Río Guadalmena, 2. TOLEDO. Tfno.: 925 26 90 69.

- **Pueden Presentar la Solicitud y Documentación:**
 - Por Correo, en una Oficina de Correos, dirigida a:
Delegación Provincial de Bienestar Social
C/ Río Guadalmena, 2 (45071 TOLEDO).
 - En su Ayuntamiento si tiene Convenio de Ventanilla Única con la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha
 - En los Servicios Sociales Municipales.
 - En organismos de la Administración del Estado con Servicio de Registro
 - En Centros de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha con Servicio de Registro
 - También es posible prestarla a través del Teléfono 012 y del formulario incluido en la página web www.jccm.es